



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 332

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105002201700654-01
Demandante	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ VICTORIA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 030

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	760013105007201800472-01
Demandante	REGIS DANILO CÓRDOBA HOYOS
Demandado	COLPENSIONES
Trámite	ACEPTA DESISITMIENTO RECURSO DE CASACIÓN

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La abogada AMPARO ÁNGEL ECHEVERRI, apoderada judicial de la parte demandante, el día 09 de febrero del 2022, mediante correo electrónico, desiste del recurso extraordinario de casación que había interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral el pasado 11 de enero del 2022, contra la sentencia N°399 del 09 de diciembre de 2021, proferida por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL.

Así mismo, el 28 de enero de 2022 se recibe sustitución de poder para representar legalmente a la demandada COLPENSIONES, conferido a la abogada YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La Sala Tercera de Decisión Laboral, profirió la Sentencia N°399 del 09 de diciembre de 2021, en la cual resolvió: *“CONFIRMAR la sentencia N°104 proferida el 21 de marzo del 2019, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, en el proceso instaurado por el señor REGIS DANILO*

CORDOBA HOYOS, contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en precedencia”. Providencia que fue recurrida en casación por la parte actora el 11 de enero del 2022.

Ahora, respecto al desistimiento del extraordinario de casación presentado el 09 de febrero de 2022 por la abogada AMPARO ÁNGEL ECHEVERRI, apoderada judicial del señor REGIS DANILO CORDOBA HOYOS, se verifica que la apoderada judicial, posee facultad expresa para desistir (fls. 1-2 expediente), con lo cual se cumplen las exigencias del artículo 344 CPC y 316 del CGP, precepto en virtud del cual, las partes también pueden desistir “...de los recursos interpuestos..”, sin que en este evento haya lugar a condena en costas, al tenor de lo previsto en el artículo 345 del CPC y 316 CGP, por tratarse del desistimiento del recurso de casación presentado ante este Tribunal.

Finalmente, respecto a la sustitución de poder a favor de la abogada YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, aportada el 28 de enero de 2022, se verifica que a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN le corresponde la defensa jurídica de la demandada según escritura y certificado de existencia y representación aportados.

Así mismo, se establece que la abogada YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, portadora de la T.P. No. 299.229 C.S. de la J., se encuentra con registro vigente y sin sanciones que impidan el ejercicio de las facultades recibidas¹.

Sin costas en esta instancia.

En consecuencia, esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

COLPENSIONES a la abogada YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, portadora de la T.P. No. 299.229 C.S. de la J.

SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada del señor REGIS DANILO CORDOBA HOYOS, contra la Sentencia N°399 del 09 de diciembre de 2021, proferida por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

EN USO DE PERMISO
ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 336

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016201900591-01
Demandante	HUGO GOMEZ ESTUPIÑAN
Demandado	COPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 333

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105014201700524-01
Demandante	RUBIOLA MOLINA VARGAS
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado común a las partes apelantes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 340

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500920170009801
Demandante	Jorge Antonio Zea Camacho
Demandado	Soluciones Inmediatas S.A.
Decisión	Cierre debate probatorio – Traslado para Alegatos

De conformidad con la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca frente al auto proferido el día 6 de abril de 2022, a través del cual se dispuso: *requerir a esta entidad para que informe en qué estado se encuentra el proceso de calificación del señor Jorge Antonio Zea Camacho, ello, en procura de los principios de economía procesal y celeridad.*

Que, ante dicha disposición, se recibió respuesta por parte de la entidad ya mencionada, mediante la cual, indica: “(...) *Revisado el archivo digital de la Junta Regional, no se evidencia a la fecha, la solicitud de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral a nombre del señor JORGE ANTONIO ZEA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.819.405, por ninguna entidad del Sistema de Seguridad Social o por orden judicial.*”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se han estado realizando trámites dentro del presente proceso, notificados previamente a través de los respectivos oficios, ello, en procura de garantizar los derechos de economía procesal y celeridad, se dispondrá el cierre del debate probatorio, advirtiendo, que se continuará el estudio del proceso con las pruebas que se encuentran adosadas al expediente.

Es así, que se ordenará incluir al expediente dicho documento y poner en conocimiento a las partes que conforman la litis, la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para lo que a bien tengan manifestar; además, se ordenará correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales correrán para las demás partes por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, partiendo de la base de que todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Asimismo, la sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

Por lo expuesto, la magistrada sustanciadora,

RESUELVE:

Primero: CERRAR el debate probatorio dentro del presente proceso y poner en conocimiento a las partes, la respuesta emitida por la Junta Regional del Valle del Cauca para lo que a bien tengan.

Segundo: ORDENAR correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales correrán para las demás partes por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: NOTIFICAR por Estados y Traslado, conforme lo expuesto.

Cuarto: La sentencia que se profiera, será publicada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto

completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño Martínez', with a period at the end.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 335

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105017202000117-01
Demandante	FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 337

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105016201800527-01
Demandante	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 339

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105013201800410-01
Demandante	GLORIA LUCIA GUTIERREZ HENAO
Demandado	COLPENSIONES-OLD MUTUAL-PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 338

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105003201900716-01
Demandante	AYMER CAICEDO CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 334

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105003201900678-01
Demandante	NANCY MILENA GUEVARA QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, todos los tramites se continuarán gestionando a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso y se ordena correr traslado común a las partes apelantes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

[laboral/101](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada